



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS MARIO CONTRERAS BAUTISTA
DEMANDADO: GASEOSAS HIPINTO S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2018-00303**, informándole que la demandada **SOLUCIÓN LABORAL TEMPORAL S.A.S.**, dentro de la oportunidad dio contestación a la demanda. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISION CONTESTACION DE DEMANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la demandada **SOLUCION LABORAL TEMPORAL S.A.S.**

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería al Dr. **OMAR GONZALEZ CHAPARRO**, para actuar como apoderado principal del demandado **SOLUCIÓN LABORAL TEMPORAL S.A.S.**

2° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **OMAR GONZALEZ CHAPARRO** a nombre del demandado **SOLUCION LABORAL TEMPORAL S.A.S.**

3° SEÑALAR LA HORA DE LAS 2:00 P.M. DEL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.L.

4° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

5° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

10. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

11. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

12. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

13. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

14. REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018- 00420-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL PARRA CAMACHO
DEMANDADO: EXPLOTACIÓN MINERA MONGO S.A.S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2018-00420**, Informándole que no se llevó a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que se encontraba programada para el día 05 de mayo de 2020, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con algunas excepciones; las cuales fueron prorrogadas y flexibilizadas con acuerdos posteriores. La suspensión de los términos se levantó el 01 de julio de 2020, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización gradual de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO PROGRAMA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DEL DÍA DIE QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018- 00431-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CORZO BAEZ
DEMANDADO: CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2018-00431**, Informándole que no se llevó a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que se encontraba programada para el día 01 de abril de 2020, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con determinadas excepciones, las cuales fueron prorrogadas. La suspensión de los términos se levantó el 01 de julio de 2020, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización gradual de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DEL DÍA DIE DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018- 00485-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NANCY LOZADA HEREDIA
DEMANDADO: ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2018-00485**, informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la pandemia por todos conocida denominada COVID-19 y el proceso se encontraba en digitalización. Igualmente le informo que en audiencia celebrada el 30 de enero de 2020, en la etapa de decisión de excepciones previas, se resolvió la falta de integración de Litis consorcio y se vinculó como demandado al señor **LUIS OSCAR OSORIO BETANCUR**. Igualmente le informo que la Dra. **ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ**, informó que el señor **LUIS OSCAR OSORIO BETANCUR**, falleció el día 07 de enero de 2021 y aportó el correspondiente registro Civil de Defunción. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO PROGRAMA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, y ante el fallecimiento del señor **LUIS OSCAR OSORIO BETANCUR**, quien había sido integrado como demandado en el proceso de la referencia, se hace procedente continuar con el trámite de la primera audiencia a partir de la etapa procesal de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para lo cual se **PROGRAMA LA HORA DE LAS 2:00 P.M., DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019- 00173-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA ARIAS MONSALVE
DEMANDADO: MULATOOS DESING S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2019 – 00173**, Informándole que la audiencia programada en el presente proceso para el día 25 de mayo a las 9 a.m. se cruza con la audiencia programada para esta misma hora en el proceso ordinario radicado N° 2018-00491, en consecuencia pasa para si es del caso modificar la hora de la audiencia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 2:00 P.M., DEL DÍA DIE VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2019-00416**, presentado por la señora **ARGENIS VEGA ESPINEL** contra **COLPENSIONES**, informándole que en el auto de fecha 12 de abril de 2021, por error involuntario se resolvió en el numeral **3° CONSULTAR** la sentencia proferida y en consecuencia el numeral **4° ENVIAR** el expediente al Superior, para los fines legales pertinentes, que en realidad correspondía estos numerales al **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, ya que en el fallo se resolvió abstenerse de declarar en desacato a la parte accionada. Pasa para proveer al respecto

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE CORRECCIÓN

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **CORREGIR** el numeral 3° y 4° del auto del 12 de abril de 2021, en el sentido que se ordena **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°.- **CORREGIR** el numeral 3° y 4° del auto proferido el 12 de abril de 2021, en el sentido que se ordena el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. MATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2020-00212**, presentado por la señora **MARTHA LUCIA ALBARRACIN EUGENIO** contra **NUEVA E.P.S.**, informándole que en el auto de fecha 23 de marzo de 2021, por error involuntario se resolvió en el numeral 3° CONSULTAR la sentencia proferida y en consecuencia el numeral 4° ENVIAR el expediente al Superior, para los fines legales pertinentes, que en realidad correspondía estos numerales al **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, ya que en el auto se resolvió abstenerse de declarar en desacato a la parte accionada. Pasa para proveer al respecto

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE CORRECCIÓN

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **CORREGIR** el numeral 3° y 4° del auto del 23 de marzo de 2021, en el sentido que se ordena **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°.- **CORREGIR** el numeral 3° y 4° del auto proferido el 23 de marzo de 2021, en el sentido que se ordena el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela presentada por la señora **INÉS PEREZ FLÓREZ** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV**, el cual fue recibido en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2021-00025-00. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV** o por quien haga sus veces, para que se sirva informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 08 de marzo de 20210, dictado en Segunda Instancia por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2021-00025 –00, seguido por **INÉS PEREZ FLÓREZ** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas a la Dra. **RUBY JOHANNA GÉLVEZ ASCANIO** Directora de **UNIDAD DE VÍCTIMAS EN NORTE DE SANTANDER** o quien haga sus veces, encargada del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV** o por quien haga sus veces y como Superior Jerárquico para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la Dra. **RUBY JOHANNA GÉLVEZ ASCANIO** Directora de **UNIDAD DE VÍCTIMAS EN NORTE DE SANTANDER** o quien haga sus veces, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase la Dra. **RUBY JOHANNA GÉLVEZ ASCANIO** Directora de **UNIDAD DE VÍCTIMAS EN NORTE DE SANTANDER** o quien haga sus veces, para que en el termino de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela presentada por el señor **ORLANDO RUEDA VERA** contra **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS NACIONAL CÚCUTA**, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00154-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA E INTEGRA LITIS CONSORCIO NECESARIO

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con la **POLICÍA NACIONAL – UNIDAD SETRA-MECUC**, quienes se pueden ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° **ADMITIR** la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00154-00**, presentada por el señor **ORLANDO RUEDA VERA** contra **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS NACIONAL CÚCUTA**.

2° **INTEGRAR** como litis consorcio necesario con la **POLICIA NACIONAL – UNIDAD SETRA-MECUC**, quienes se pueden ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

3° **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS NACIONAL CÚCUTA** y la **POLICÍA NACIONAL – UNIDAD SETRA-MECUC**, a fin de suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° **OFICIAR** al Juzgado Primero Penal del Circuito de Cúcuta para que en término de un día se sirva remitir copia del escrito de tutela y la sentencia dictada dentro de la acción de tutela radicado N° 2021-00022. Líbrese el correspondiente oficio.

5° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA S. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario